REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_4466631-2014_3003 VPB 15145
05 SEP 2014

Por la cual se resuelve un recurso de apelacion y se revoca la resolucion 315323 del 22 de noviembre de 2013

LA VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 315323 del 22 de noviembre de 2013, se negó el reconocimiento de la Pensión de Vejez al señor (a) CONTRERAS DE TOVAR ISABEL, identificado (a) con CC No. 51,652,043.

Que la anterior Resolución se notificó el día 7 de enero de 2014, y el Señor (a) **CONTRERAS DE TOVAR ISABEL** en escrito presentado el 15 de enero de 2014, radicado bajo el número 2014_4466631-2014_300338_2, interpuso recurso de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"Al tener más de 1030 semanas cotizadas cumplo con el tiempo de servicio público requerido y en la actualidad tengo 54 años de edad, lo que me hace acreedora a ser pensionada en aplicación del régimen especial de la Contraloría General de la República y cumplo con los requisitos dispuestos en la circular 01 de Colpensiones.."

Que mediante resolución GNR 171272 de 15 de Mayo de 2014 se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No. 315323 del 22 de noviembre de 2013 y en ese sentido se confirma el acto administrativo recurrido.

Que mediante escrito de 06 de Junio de 2014 la asegurada ya identificada, interpone recurso de queja contra la resolución No. GNR 171272 de 15 de Mayo de 2014. Al respecto es necesario precisarle a la señora CONTRERAS DE TOVAR ISABEL, ya identificada que la ley 1437 de 2011 en su artículo 74 establece:

"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación."

Que teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente el recurso de queja interpuesto por la solicitante, toda vez que mediante el presente acto administrativo se está resolviendo el recurso de apelación interpuesto contra la resolución GNR No. 315323 del 22 de noviembre de 2013.

VPB 15145
05 SEP 2014

Que la asegurada ya identificada, interpuso acción de tutela correspondiendo su conocimiento al Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D.C., radicado No. 2014-0264 despacho judicial que mediante providencia de 19 de Mayo de 2014 ordena resolver de fondo la solicitud de recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución 315323 del 22 de noviembre de 2013, petición que se entenderá resuelta con la expedición del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CONTRALORIA GENERAL	19770819	19930930	TIEMPO SERVICIO
CONTERAS DE TOVAR ISABEL	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO
NICON LTDA	20040301	20040630	TIEMPO SERVICIO
NICON LTDA	20040801	20040930	TIEMPO SERVICIO
NICON LTDA	20041201	20060930	TIEMPO SERVICIO
CONTERAS DE TOVAR ISABEL	20061001	20070531	TIEMPO SERVICIO
CONTERAS DE TOVAR ISABEL	20070701	20080114	TIEMPO SERVICIO
DPTO CUND	20080101	20080113	TIEMPO SERVICIO
DPTO CUND	20080201	20090129	TIEMPO SERVICIO
DPTO CUND	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO
DPTO CUND	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
DPTO CUND	20090401	20090429	TIEMPO SERVICIO
DPTO CUND	20090501	20090930	TIEMPO SERVICIO
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y	20091001	20120131	TIEMPO SERVICIO
CONTERAS DE TOVAR ISABEL	20130301	20130316	TIEMPO SERVICIO
CONTERAS DE TOVAR ISABEL	20130401	20140829	TIEMPO SERVICIO
CONTRALORIA GENERAL	30 DIAS		INTERRUPCION

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 9,038 días laborados, correspondientes a 1,291 semanas.

Que nació el 2 de febrero de 1960 y actualmente cuenta con 54 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 929 de 1976, los funcionarios y empleados de la Contraloría General tendrán derecho, al llegar a los 55 años de edad, si son hombres y de 50 si son mujeres, y cumplir 20 años de servicio público continuo o discontinuo, anteriores o posteriores a la vigencia de este Decreto, de los cuales por lo menos diez lo hayan sido exclusivamente a la Contraloría General de la República, a una pensión ordinaria vitalicia de jubilación equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último semestre.

VPB 15145
05 SEP 2014

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993".*

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que conforme a la Circular 054 de 2010 expedida por el Procurador General de la Nación y la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la forma de liquidación de la presente prestación, se efectúa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 929 de 1976, incluyendo como ingreso base de cotización los factores salariales que constituyan una remuneración habitual y periódica, como son los establecidos en el Decreto 720 de 1978, Decreto 1045 de 1978 y Decreto 1158 de 1994, aplicable por remisión del artículo 17 del Decreto 929 de 1976.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad

VPB 15145
05 SEP 2014

Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que la Circular Interna No. 06 de 2013 establece:

Los efectos en el tiempo de la Circular 04 de 2013 se regirán por las siguientes reglas:

i. Los derechos causados con anterioridad al 8 de mayo de 2013, esto es, que los requisitos de edad y tiempo/densidad cotizaciones se encuentren acreditados a 07 de mayo de 2013, de acuerdo con la norma que sea de aplicación al caso concreto, se resolverán de acuerdo al precedente judicial y normativo aplicable en su momento y que se adoptó por COLPENSIOENS a través de la Circular 001 de 2012.

ii. Las solicitudes de pensión presentadas por afiliados cuya situación jurídica se consolidó con posterioridad al 8 de mayo de 2013, esto es, que el cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicios / densidad cotizaciones se acreditó después de esta fecha, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adopta por medio de la Circular 04 de 2013.

De esta forma, teniendo en cuenta que en el presente caso el status de la asegurada se consolidó el 15 de Enero de 2012, la liquidación de la prestación aquí reconocida se realizará conforme al Decreto 929 de 1976.

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:
IBL: 6,593,964 x 75.00% = $4,945,473

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

VPB 15 145
05 SEP 2014

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
Pensión de Jubilación - Funcionarios y empleados de la Contraloría General de la Republica (Emp. Pub	15 de enero de 2012	30 de agosto de 2014	6,593,964.00	0.00	1	75.00	4,945,473.00	S

El disfrute de la presente pensión será a partir de 30 de agosto de 2014

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de BONO PENSIONAL TIPO B por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Que conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 "Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional. En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional", por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONO TIPO B a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100/93, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 315323 de 22 de noviembre de 2013, que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) **CONTRERAS DE TOVAR ISABEL**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

VPB 15145
05 SEP 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **CONTRERAS DE TOVAR ISABEL**, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en cuantía de $4.945.473 a partir del 30 de agosto de 2014.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	164,849.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	19,800.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	145,049.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201409 que se paga en el periodo 201410 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de BOGOTA-CONTADOR-AV 19 NO. 137-3.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO QUINTO: Se comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VPB 15145
05 SEP 2014

PAULA MARCELA CARDONA RUIZ
VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES
COLPENSIONES

JULIE ANDREA CASTRO JIMENEZ
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

HAELL MARCELA ACERO BERMUDEZ
REVISOR

COL-VEJ-1008-504,3